

NUE 119-ADP-2019 (YC)

xxxxxxxxxxxxx contra **Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)**

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas del veintisiete de agosto de dos mil veinte.

I. El 25 de agosto de 2020, la **Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)**, a través de su apoderado Carlos René Hernández Castillo, remitió informe a través del cual pretende contestar el traslado concedido por este Instituto a través del auto de las once horas con quince minutos del catorce de julio de dos mil veinte. Dentro del mismo se anexó certificación de memorándum de referencia DGME/GGH/1232035 de fecha 21 de agosto de 2020, a través del cual la Gerente de Gestión de lo Humano de la **DGME** manifestó que, a la fecha, la apelante **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** no se ha presentado ante dicha Gerencia a modo que se le brinde la consulta directa y, posteriormente, los folios del expediente personal que resulten de su interés, tal como se acordó en la audiencia de avenimiento celebrada en este Instituto el día 13 de marzo de 2020.

II. De lo anterior se advierte que el ente obligado se ha mostrado dispuesto a hacer la entrega de la documentación solicitada por la apelante a través de su solicitud de acceso a datos personales. No obstante, dicha entrega no se ha configurado por falta de presteza por parte de la apelante, quien deberá apersonarse ante la Gerencia respectiva a fin que pueda materializarse el goce de su derecho de acceso a datos personales.

III. En consideración a lo previamente expuesto, resulta procedente sobreseer el presente procedimiento, ello dado que este Instituto colige que existen elementos suficientes para dispensar de actuaciones que dilaten la satisfacción del derecho que le asiste a la apelante considerando lo señalado en el Art. 3 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

